



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
SECRETARIA GENERAL
ES COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 27 07 2016

LO CERTIFICO:

SECRETARIO GENERAL

RCU-SE-15-No.47-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)";
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";
- Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "el sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";
- Que**, el literal a del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- Que**, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: que son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley entre otros: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- Que**, el literal a del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;
- Que**, el artículo 18 en su literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica:





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

a) La independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación;

Que, el literal a del artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, (...); Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región";

Que, el literal a del artículo 140 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior.- Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública;

Que, el artículo 146 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: en las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, (...);
De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley;

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados;

Que, el literal g del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas;

Que, la disposición transitoria general quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo;

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
SECRETARIA GENERAL
ES COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 27 07 2016

O CERTIFICO:

SECRETARIO GENERAL



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el artículo 1 de la Ley de Propiedad Intelectual de la República del Ecuador, expresa que: el Estado reconoce, regula y garantiza la propiedad intelectual adquirida de conformidad con la Ley, las decisiones de la comisión de la comunidad andina y los convenios internacionales vigentes en el Ecuador;

Que, en su literal c del artículo 3 del Estatuto de la Uleam, dentro de los fines de la Universidad determina: c) Contribuir al desarrollo nacional, mediante la investigación científica, tecnológica y la innovación, formulando propuestas creativas y concretas de solución a los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y armonía social;

Que, el numeral 4 del artículo 4 del Estatuto de la Uleam, dentro de sus objetivos y estrategias institucionales, señala: 4.- desarrollar actividades de investigación en armonía con la política nacional de ciencia y tecnología y la ley de propiedad intelectual;

Que, en el primer y segundo inciso del artículo 76 del Estatuto de la Uleam, entre los fines del Departamento Central de Investigación, consta:

La investigación constituye una actividad imprescindible en la educación superior, que posibilita: generar, difundir y transferir conocimientos científicos, tecnológicos y la recuperación de saberes ancestrales, proponer proyectos de experimentación e innovación docente, que contribuye al logro de la excelencia académica y del buen vivir.

La investigación deberá articularse con la docencia y mantener una adecuada relación con realidades socioeconómicas regionales o provinciales, nacionales e internacionales, en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y el Código Orgánico de Organización Territorial;

Que, en el numeral 4 del artículo 76 del Estatuto de la Uleam, dentro de las atribuciones y responsabilidades del Departamento Central de Investigación, establece:

4) Diseñar políticas institucionales y líneas de investigación científica, innovación y saberes de la universidad, en articulación con el Plan del Buen Vivir, Plan de Desarrollo Regional y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, mediante Oficio No. 358-IFF-VA de 15 de junio/2016, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica traslada para conocimiento del Órgano Colegiado Académico Superior las normativas del proceso de investigación;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad;

RESUELVE

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
SECRETARÍA GENERAL
ES COPIA DE SU ORIGINAL
Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado los documentos sobre las normativas del proceso de investigación.

FECHA: 27 07 2016

LO CERTIFICO:

SECRETARIO GENERAL



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 2.- Las normativas que se aprueban son las siguientes:

- ✓ Normativa de ética en procesos de investigación científica.
- ✓ Política institucional para la formación de redes de investigación y conocimiento.
- ✓ Política institucional de autoría en publicaciones científicas y académicas.
- ✓ Modelo de normativa institucional de formación de centros de investigación.
- ✓ Normativa institucional de conformación, funciones y responsabilidades de las comisiones de investigación.
- ✓ Procedimientos para la gestión de investigación institucional.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
SECRETARÍA GENERAL
ES COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 27 07 2016

NO CERTIFICO:

SECRETARIO GENERAL

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Ocas.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Decanos(as) de Facultades y Extensiones.

SEXTA: Notificar el contenido de esta Resolución al Director de Investigación.

SÉPTIMA: Notificar el contenido de esta Resolución al Director de Organización, Control y Métodos

OCTAVA: Notificar el contenido de esta Resolución al Director de Evaluación Interna.

NOVENA: Notificar el contenido de esta Resolución a la Directora de Planeamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte y tres días del mes de junio de 2016, en la quinceava Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Universitario, del año en curso.

Dr. Miguel Camino Solórzano.
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

Manta - Ecuador

CENTRO DE INVESTIGACIONES (Nombre)

Dirección: Ciudadela Universitaria, vía a San Mateo. Teléf. 2623740 2620288 Ext. 256, 257 Telefax: 2629470

MODELO DE NORMATIVA INSTITUCIONAL DE FORMACIÓN DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN (NOMBRE) (ACRÓNIMO O SIGLAS)

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
SECRETARIA GENERAL
ES COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA: 27 02 2016

NO CERTIFICO:

SECRETARIO GENERAL

Mayo, 2016



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

Manta - Ecuador

CENTRO DE INVESTIGACIONES (Nombre)

Dirección: Ciudadela Universitaria, vía a San Mateo. Teléf. 2623740 2620288 Ext. 256, 257 Telefax: 2629470

CONTENIDO

TITULO I.- DE LA CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y AFINES	3
CAPITULO I.- DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CENTRO	5
CAPITULO II.- DE LOS GRUPOS DE TRABAJO.-	11
TITULO II.- DE LOS RECURSOS DEL CENTRO	14
CAPITULO I.- DEL PATRIMONIO	14
TITULO III.- DISPOSICIONES GENERALES	14
TITULO IV.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-	17

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
SECRETARÍA GENERAL

ES COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 27 07 2016

NO CERTIFICO:

SECRETARIO GENERAL



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

Manta – Ecuador

CENTRO DE INVESTIGACIONES (Nombre)

Dirección: Ciudadela Universitaria, vía a San Mateo. Teléf. 2623740 2620288 Ext. 256, 257 Telefax: 2629470

TITULO I.- DE LA CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y AFINES

Art. 1.- DE SU CONSTITUCIÓN Y BASE LEGAL.-

Creación del Centro de Investigaciones (Nombre), adscrito a la Facultad (Nombre) de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (Uleam). El mismo que se constituye al amparo de lo que dispone la Ley de Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, publicada en el Suplemento al Registro Oficial 319 del 16 de noviembre de 1999, que le otorga autonomía administrativa, económica y financiera.

El Centro de Investigaciones (Nombre), se rige por la Constitución y demás leyes de la República, en especial por la ley del Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías y la Ley de Educación superior; el Reglamento General para la creación de Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías; El Reglamento Interno y demás reglamentos e instructivos que se expidan en ejercicio de su autonomía.

El Centro de Investigaciones (Nombre), es una entidad autónoma que se rige por su propia normativa, orgánica funcional.

Art. 2.- DE SU NATURALEZA.-

El Centro de Investigaciones (Nombre), es una persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro. Su domicilio se encuentra en la ciudad de Manta.

Art. 3.- DE LOS OBJETIVOS Y FINES.-

El Centro de Investigaciones (Nombre) tiene como objetivos los siguientes:

- a) Promover la investigación científica y tecnológica que conlleve al desarrollo del conocimiento para dar solución a los problemas en la sociedad y propiciar el desarrollo local, regional y nacional.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
SECRETARIA GENERAL
ES COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 27 07 2018

CO CERTIFICO:

SECRETARIO GENERAL



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

Manta – Ecuador

CENTRO DE INVESTIGACIONES (Nombre)

Dirección: Ciudadela Universitaria, vía a San Mateo. Teléf. 2623740 2620288 Ext. 256, 257 Telefax: 2629470

- b) Propiciar la creación y mejoramiento de laboratorios, gabinetes, espacios físicos y otros medios necesarios para la investigación en los centros de educación superior.
- c) Colaborar con organismos, instituciones o empresas extranjeras para la transferencia y adaptación de tecnologías a las necesidades del país.
- d) Buscar soluciones a los requerimientos de conocimiento y tecnología que planteen los sectores productivos y sociales del país.
- e) Diseñar, ejecutar, evaluar y gestionar proyectos de investigación teórica y aplicada, con preferencia en temas de (temas de investigación que deben ser pertinentes para el área de conocimiento donde se encuentra la facultad que acoge al centro)
- f) Desarrollar y dictar cursos o seminarios de capacitación sobre elaboración o evaluación de proyectos, estadísticas o temas relacionados a las áreas de conocimiento (campos detallados) del Centro, dirigidos a la comunidad Uleam, así como a instituciones públicas o privadas que lo requieran.
- g) Estimular y promocionar las actividades de investigación entre el personal docente.
- h) Realizar tutoría de tesis de maestría y doctorado.
- i) Propiciar el desarrollo de pirámides investigativas donde se relacionen los proyectos de investigación con tesis doctorales, esta a su vez con tesis de maestría, y estas con las formas de titulación existentes en las carreras y/o facultad.
- j) Establecer vínculos con otros centros de investigación y universidades del país y del extranjero.
- k) Difundir los resultados de las investigaciones realizadas.
- l) Fomentar la creación de grupos científicos estudiantiles vinculados a los proyectos de investigación que se desarrollan en el Centro (Investigación formativa extracurricular).

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
SECRETARIA GENERAL
ES COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 22 07 2016

O CERTIFICO:

SECRETARIO GENERAL



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

Manta – Ecuador

CENTRO DE INVESTIGACIONES (Nombre)

Dirección: Ciudadela Universitaria, vía a San Mateo. Teléf. 2623740 2620288 Ext. 256, 257 Telefax: 2629470

CAPITULO I.- DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CENTRO Art. 4.- DE SU CONFORMACIÓN.-

El Centro de Investigaciones (Nombre) cuenta con un directorio integrado por:

- El rector o su delegado;
- El Director ejecutivo;
- El delegado permanente ante la Comisión de investigación de la Facultad (Cifa);
- Los líderes de los proyectos en ejecución por el Centro;
- El secretario-a (con derecho solo a voz)

El Delegado será designado por el rector de la Universidad.

El Director ejecutivo será elegido por medio de consulta a los miembros del Centro; en caso de empate, se tendrá en cuenta el voto dirimente del decano. Puede ser reelegido, o removido del cargo al no existir evidencias favorables de su desempeño en el cumplimiento de las funciones que le corresponden.

El Delegado ante la Cifa será designado por el directorio.

Art. 5.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-

Son funciones y atribuciones generales del Directorio en el ámbito de su competencia las siguientes:

- a) Fijar las políticas, estrategias y directrices para la operación y administración del Centro y fiscalizar su cumplimiento;
- b) Aprobar el presupuesto anual; así como sus reformas o ajustes;
- c) Autorizar la participación del centro en calidad de socio o miembro en fundaciones, corporaciones o empresas vinculadas con los fines del Centro;
- d) Autorizar al director ejecutivo la realización de gastos, suscripción de contratos cuya cuantía supere lo establecido para su autoridad;

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
SECRETARIA GENERAL
ES COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 27 07 2016

O CERTIFICO:

SECRETARIO GENERAL



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

Manta – Ecuador

CENTRO DE INVESTIGACIONES (Nombre)

Dirección: Ciudadela Universitaria, vía a San Mateo. Teléf. 2623740 2620288 Ext. 256, 257 Telefax: 2629470

- e) Autorizar al delegado y al director ejecutivo la constitución de gravámenes o enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Centro;
- f) Aceptar con beneficio de inventario las herencias, donaciones y legados que se hicieren al Centro;
- g) Nombrar la secretaria o secretario del Centro;
- h) Nombrar un delegado permanente a la Comisión de Investigación de la facultad.
- i) Evaluar los resultados institucionales obtenidos;
- j) Las demás establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

Art. 6.- DEL DELEGADO DEL RECTOR.-

El delegado será designado por el señor rector de la Universidad y durará en sus funciones 5 años pudiendo ser reelegido, o removido antes de la conclusión del periodo de designación si no hay evidencias de un desempeño favorable.

Art. 7.- REQUISITOS.- Para ser delegado del rector se requiere:

- a) Tener título de Ph.D. en áreas afines a las ciencias en la que tiene su área de acción el Centro (en su defecto, título de Ms.C. con similares características) ;
- b) Acreditar experiencia en dirección de proyectos;
- c) No haber sido declarado en interdicción o no haber sido rehabilitado;
- d) No tener auto de llamamiento a juicio en su contra;

Art. 8.- REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO.-

El rector o su delegado y el director ejecutivo, ejercerán la representación legal judicial y extrajudicial del Centro. En los casos del delegado y el director ejecutivo podrán ser removidos de sus funciones como parte del directorio, por alguna de las causas señaladas en el art. 13 del presente reglamento

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
SECRETARIA GENERAL
ES COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA: 27 07 2016
O CERTIFICO:
SECRETARIO GENERAL



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

Manta - Ecuador

CENTRO DE INVESTIGACIONES (Nombre)

Dirección: Ciudadela Universitaria, vía a San Mateo. Teléf. 2623740 2620288 Ext. 256, 257 Telefax: 2629470

Art. 9.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DELEGADO DEL RECTOR.-

Son funciones y atribuciones del delegado del directorio en el ámbito de su competencia:

- a) Contratar con establecimientos de educación superior o de investigación , el uso de equipos, laboratorios, infraestructura o bienes muebles e inmuebles que sirvan para el fomento y desarrollo de las investigaciones científicas y ejecución de proyectos de desarrollo local y regional;
- b) Suscribir contratos con centros de investigación o empresas o privadas relacionados con los fines y objetivos del Centro;
- c) Suscribir contratos con personas naturales o jurídicas para la marcha administrativa del Centro y para la gestión, desarrollo y ejecución de proyectos emprendidos por la Unidad; y ,
- d) Todos los contratos y convenios que por disposición de la Ley deban de suscribirse.

Art. 10.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-

El director ejecutivo será la máxima autoridad del nivel ejecutivo del Centro, será el encargado de planificar, dirigir, ejecutar y controlar las políticas, estrategias y directrices institucionales y durará en sus funciones 5 años, con la posibilidad de ser reelegido o removido antes de la conclusión del periodo de designación si no hay un desempeño favorable.

Art. 11.- REQUISITOS.- Para ser director ejecutivo se requiere:

- a) Tener título de Ph.D. en áreas afines a las ciencias en la que tiene su área de acción el Centro (en su defecto, título de Ms.C. con similares características) ;
- b) Acreditar experiencia en dirección de proyectos;

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
SECRETARIA GENERAL
ES COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA: 27 07 2016
CERTIFICO:
SECRETARIO GENERAL



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

Manta – Ecuador

CENTRO DE INVESTIGACIONES (Nombre)

Dirección: Ciudadela Universitaria, vía a San Mateo. Teléf. 2623740 2620288 Ext. 256, 257 Telefax: 2629470

- c) Contar con productividad científica comprobable;
- d) No haber sido declarado en interdicción o no haber sido rehabilitado;
- e) No tener auto de llamamiento a juicio en su contra.

Art. 12.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-

Son funciones del y atribuciones del director ejecutivo en el ámbito de su competencia las siguientes:

- a) Informar con la periodicidad que sea requerida por el Departamento Central de Investigaciones, sobre todo lo relacionado con la actividad de investigación desarrollada por el Centro (entiéndase: proyectos, financiamiento externo, redes de investigación, indicadores evaluados por el Ceaaces, etc.).
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, normas, procedimientos, acuerdos y resoluciones del directorio;
- c) Preparar la proforma presupuestaria anual, las reformas y ajustes necesarios para cumplir con los fines del Centro y presentarla al directorio para su aprobación;
- d) Controlar y evaluar la gestión presupuestaria anual y la ejecución de proyectos;
- e) Conocer e informar por escrito al directorio sobre las gestiones de los directores de proyectos que incumplan con la Ley, el Reglamento, normas y procedimientos que vayan en perjuicio de los interés del Centro (Nombre);
- f) Administrar los recursos económicos del Centro (Nombre);
- g) Velar por la correcta recaudación e inversión de los recursos del Centro (Nombre);
- h) Planificar, dirigir, ejecutar y controlar las directrices institucionales;

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
SECRETARIA GENERAL
ES COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 27 07 2016

O CERTIFICO:

SECRETARIO GENERAL



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

Manta – Ecuador

CENTRO DE INVESTIGACIONES (Nombre)

Dirección: Ciudadela Universitaria, vía a San Mateo. Teléf. 2623740 2620288 Ext. 256, 257 Telefax: 2629470

- i) Conceder permisos o licencias al personal a su cargo, previa gestión con el decano, y su aprobación;
- j) Previo análisis realizado por los directores de proyectos, podrá el director ejecutivo, contratar con personas naturales, catedráticos, investigadores y estudiantes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, la prestación de servicios profesionales que sean necesarios tanto para la administración como para la gestión y ejecución de proyectos de investigación. Las contrataciones del personal del Centro se las realizarán de acuerdo a lo que dispone la normativa vigente en el Ecuador, previa gestión con el decano, y autorización del mismo; y ,
- k) Las demás que establezcan, la Ley, el presente Reglamento, los Reglamentos que se crearen y resoluciones que se expidieren.

Art. 13.- DEL DELEGADO PERMANENTE A LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN.-

El delegado permanente a la Cifa, será el encargado de mantener el flujo bidireccional de información entre esta y el Centro de investigación.

Art. 14.- REQUISITOS.- Para ser delegado permanente a la Cifa se requiere:

- a) Ser miembro del Centro de investigación;
- b) No haber sido declarado en interdicción o no haber sido rehabilitado;
- c) No tener auto de llamamiento a juicio en su contra.

Art. 15.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DELEGADO PERMANENTE ANTE LA Cifa.-

- a) Actualizar e informar sistemáticamente a la Cifa los resultados de Centro de Investigación relativos a:
 - Producción científica,
 - Investigación regional,

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
SECRETARIA GENERAL
ES COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 27 07 2016

LO CERTIFICO:

SECRETARIO GENERAL



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

Manta – Ecuador

CENTRO DE INVESTIGACIONES (Nombre)

Dirección: Ciudadela Universitaria, vía a San Mateo. Teléf. 2623740 2620288 Ext. 256, 257 Telefax: 2629470

- Libros o capítulos de libros revisados por pares.
- Grupos de investigación,
- Grupos científicos estudiantiles.

Art. 16.- CAUSAS DE REMOCIÓN.-

El delegado del rector, el director ejecutivo, y el delegado permanente ante la Cifa podrán ser removidos de su cargo por las siguientes causas:

- Por incumplimiento de los objetivos del Centro;
- Por faltas graves. Se consideran faltas graves todas aquellas que vayan en contra de los objetivos y fines del Centro;
- Por haber sido suspendido en el ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- Por haberse dictado en su contra Auto de llamamiento a juicio;
- Por haber sido declarado en interdicción.

Art. 17.- Si por cualquier razón el delegado del rector cesare en sus funciones o las dejare vacantes, se procederá a una nueva designación por parte del señor Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Art. 18.- Si por cualquier razón el director ejecutivo cesare en sus funciones o las dejare vacantes, se procederá a una nueva elección. En este periodo se podrá nombrar un director ejecutivo encargado de entre los directores de proyectos hasta que se elija al titular.

Art. 19.- Si por cualquier razón el delegado permanente ante la Cifa cesare en sus funciones o las dejare vacantes, se procederá a una nueva elección por el directorio del Centro de investigación.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

SECRETARIA GENERAL
ES COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 27 07 2016

CERTIFICO:

SECRETARIO GENERAL



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

Manta – Ecuador

CENTRO DE INVESTIGACIONES (Nombre)

Dirección: Ciudadela Universitaria, vía a San Mateo. Teléf. 2623740 2620288 Ext. 256, 257 Telefax: 2629470

Art. 20.- Se entenderá que un cargo se encuentra vacante, si por 30 días el titular del mismo no se presentare en sus labores, sin que exista autorización escrita por parte de la autoridad competente que justifique dicha ausencia en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el Art. 13.

CAPITULO II.-DE LOS GRUPOS DE TRABAJO.-

Los proyectos de investigación serán ejecutados por grupos de trabajo, los cuales pueden estar conformados por los líderes o directores de proyectos, investigadores nivel II, investigadores nivel I, Docentes de nombramiento o contrato, estudiantes en calidad de auxiliares de investigación, pasantes y voluntarios, todos ellos vinculados a las carreras que se desarrollan en la Uleam, no solo las que corresponden a la facultad donde se encuentra el Centro por su pertinencia al área de conocimiento, sino a cualquiera que por la interdisciplinaridad y transdisciplinaridad de las investigaciones, así lo requieran.

Es de destacar la importancia de la creación de los Grupos Científicos Estudiantiles, como grupos de trabajo que apoyarán la investigación de los Centro, y contribuirán a la formación investigativa de los estudiantes, desde lo extracurricular, por medio de su vinculación con los proyectos de investigación que se ejecutan.

Art. 21.- LOS DIRECTORES DE PROYECTOS.-

Cada proyecto será administrado y dirigido por un director de proyectos con total autonomía administrativa, pero con supervisión del director ejecutivo del Centro. Los directores de proyectos presentarán al directorio, las proformas presupuestarias, la factibilidad técnica y económica de cada proyecto y los planes y programas de ejecución. El directorio aprobará el presupuesto de cada proyecto.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
SECRETARIA GENERAL
ES COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 27 07 / 2016

LO CERTIFICO:

SECRETARIO GENERAL



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

Manta – Ecuador

CENTRO DE INVESTIGACIONES (Nombre)

Dirección: Ciudadela Universitaria, vía a San Mateo. Teléf. 2623740 2620288 Ext. 256, 257 Telefax: 2629470

Art. 22.- Cada director de proyectos tiene la responsabilidad de la organización, administración y control de sus proyectos, cuyas funciones y demás condiciones estarán especificadas en el contrato que se celebre de conformidad con los objetivos del proyecto.

REQUISITOS:

- a) Tener título de Ph.D. en áreas afines a las ciencias en la que tiene su área de acción el Centro (en su defecto, título de Ms.C. con similares características);
- b) Acreditar experiencia en dirección de proyectos (en su defecto, participación como investigador);
- c) Contar con productividad científica comprobable

Además los directores de proyectos deberán:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas del Centro;
- b) Velar por la excelencia y eficacia académica en los cursos de capacitación que promuevan;
- c) Informar mensualmente al director ejecutivo del Centro, el desarrollo del proyecto a su cargo, sin perjuicio de que el director ejecutivo solicite otros informes si lo consideran conveniente;
- d) Proponer al director ejecutivo la contratación de personal por ellos seleccionados;
- e) Vigilar la labor administrativa del personal a su cargo;
- f) Conceder permisos o licencias al personal a su cargo, previa gestión con el director ejecutivo, y su aprobación;
- g) Autorizar la movilización del personal a su cargo para el cumplimiento de los objetivos del proyecto; y,
- h) Las demás que se le asignaren.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
SECRETARIA GENERAL
ES COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA: 27 07 2016
O CERTIFICO: _____
SECRETARIO GENERAL



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

Manta – Ecuador

CENTRO DE INVESTIGACIONES (Nombre)

Dirección: Ciudadela Universitaria, vía a San Mateo. Teléf. 2623740 2620288 Ext. 256, 257 Telefax: 2629470

Art. 23.- INVESTIGADORES NIVEL II.- Los investigadores nivel II deberán contar con un título de magíster en áreas relacionadas a la ciencia afín al Centro, y realizarán las actividades que se les indiquen en los contratos de acuerdo a las necesidades de cada proyecto, además de contribuir a la productividad científica del Centro.

Art 24.- INVESTIGADORES NIVEL I.- Los investigadores nivel I deberán contar con un título de tercer nivel relacionado al área de ciencias afín al Centro, y realizarán las actividades que se les indiquen en los contratos de acuerdo a las necesidades de cada proyecto.

Art. 25.- ESTUDIANTES.- Los estudiantes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí podrán participar en calidad de auxiliares de investigación, o como parte de los GCE. También podrán participar los estudiantes de la Uleam y de otras instituciones en calidad de pasantes, practicantes o voluntarios de acuerdo a las necesidades de los proyectos.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
SECRETARIA GENERAL
ES COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 27 07 2016

LO CERTIFICO:

SECRETARIO GENERAL



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

Manta - Ecuador

CENTRO DE INVESTIGACIONES (Nombre)

Dirección: Ciudadela Universitaria, vía a San Mateo. Teléf. 2623740 2620288 Ext. 256, 257 Telefax: 2629470

TITULO II.- DE LOS RECURSOS DEL CENTRO

CAPITULO I.- DEL PATRIMONIO

Art. 26.- El uso de los recursos financieros que el Centro mantuviere en el sistema financiero nacional se manejará con firmas conjuntas del delegado del rector y director ejecutivo del Centro.

Art. 27.- Constituirán también patrimonio del Centro, los siguientes:

- a) Los bienes de distinta naturaleza que el centro adquiriera en el futuro a cualquier título (equipos y materiales necesarios para la ejecución de los proyectos o acondicionamiento de laboratorios);
- b) Los rubros obtenidos a través de autogestión, los cuales serán reinvertidos en el desarrollo del Centro;
- c) Los beneficios y utilidades que obtuviere por su participación en empresas y otras actividades;
- d) Los recursos provenientes de donaciones o legados; y,
- e) Todos los bienes y fondos que le correspondan o que adquiriera de acuerdo a la ley.

Art. 28.- Si por cualquier motivo dejare de funcionar el Centro; los activos y pasivos de éste, pasaran a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, debiendo ésta liquidar los derechos y obligaciones generados por los contratos o convenios adquiridos por el Centro.

TITULO III.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29.- El Centro de Investigaciones (Nombre), como apoyo administrativo, financiero para la satisfacción de necesidades de asesoría jurídica y auditoría interna o externa, podrá contratar al personal de acuerdo a los requerimientos para el desempeño de estas actividades.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
SECRETARIA GENERAL
ES COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA: 27 07 2016
CERTIFICO:
SECRETARIO GENERAL



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

Manta - Ecuador

CENTRO DE INVESTIGACIONES (Nombre)

Dirección: Ciudadela Universitaria, vía a San Mateo. Teléf. 2623740 2620288 Ext. 256, 257 Telefax: 2629470

Art. 30.- El Centro (Nombre), está obligado a mantener estados financieros actualizados de acuerdo a los principios contables generalmente aceptados.

Art. 31.- El Centro (Nombre), deberá presentar anualmente, ante el directorio, las autoridades de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Contraloría General del Estado y al Servicio de Rentas Internas, un estado auditado de todas las operaciones realizadas durante el año fiscal.

Art. 32.- Las auditorias podrán ser contratadas con empresas auditoras autorizadas en el Ecuador, mismas que deberán presentarse ante los organismos competentes.

Art. 33.- El Centro (Nombre), prestará facilidades para que la Contraloría General del Estado practique auditorias con respecto al manejo de fondos que hayan sido asignados en el ejercicio de sus atribuciones y de los aportes que se hagan al Centro, de conformidad con la Ley.

Art. 34.- Si se expidiere, reformaré o derogare alguna ley, en cuyo ámbito de aplicación se encuentra el Centro o se expidiere, reformaré o derogare un reglamento, el presente Reglamento perderá eficacia en todo lo que resulte contradictorio con el nuevo texto legal o reglamentario.

Art 35.- El presente Reglamento puede ser reformado por el directorio del Centro, cuando así lo considere conveniente. Para este efecto deberá contar con el voto de la mayoría de sus miembros.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
SECRETARIA GENERAL
ES COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA: 27 07 2016
LO CERTIFICO: _____
SECRETARIO GENERAL



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

Manta – Ecuador

CENTRO DE INVESTIGACIONES (Nombre)

Dirección: Ciudadela Universitaria, vía a San Mateo. Teléf. 2623740 2620288 Ext. 256, 257 Telefax: 2629470

Art. 36.- Ninguna disposición administrativa podrá contrariar lo preceptuado por otra, emanada de órgano superior. Los actos administrativos se someterán a la jerarquía siguiente:

- a) Reglamento del Centro de Investigaciones;
- b) Los reglamentos que se aprobaren;
- c) Resoluciones que se tomaren; y,
- d) Instructivos y circulares.

Art. 37.- Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en el medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de un acto normativo no afecta los derechos subjetivos creados al amparo de las normas derogadas o reformadas.

Art.38.- Las decisiones que tome el Directorio se la instrumentalizará mediante resoluciones, las cuales deberán ser enumeradas, haciendo constar en la enumeración los dígitos del año en que se expidieron.

Art. 39.- Las actas del Centro deberán ser numeradas y contendrán el siguiente esquema:

- 1.- Número de acta;
- 2.- Lugar de la sesión;
- 3.- Fecha de la sesión;
- 4.- Categoría de la sesión (ordinaria o extraordinaria);
- 5.- Hora de inicio de la sesión;
- 6.- Asistentes a la sesión; orden del día;
- 7.- Resumen de la participación de los asistentes que motivó la toma de resoluciones;
- 8.- Hora de clausura de la sesión; y,

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
SECRETARÍA GENERAL
ES COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 27 07 / 2016

NO CERTIFICO:

SECRETARIO GENERAL



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

Manta - Ecuador

CENTRO DE INVESTIGACIONES (Nombre)

Dirección: Ciudadela Universitaria, vía a San Mateo, Teléf. 2623740 2620288 Ext. 256, 257 Telefax: 2629470

9.- Firma del Director(a) ejecutivo, demás miembros del Directorio y del Secretario(a) del Directorio.

Además se hará constar cualquier situación relevante que se suscitare, en la misma sesión se podrá aprobar el acta o en la sesión subsiguiente y se hará constar las observaciones o modificaciones que fueren del caso.

Art. 40.- El Centro de Investigaciones (Nombre) podrá ser disuelto por la autoridad competente, por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la mayoría de los miembros del Directorio;
- b) Si el Centro dejare de actuar de acuerdo con la planificación anual por un espacio de 6 meses, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
- c) Si el Centro no pudiera cumplir con las obligaciones económicas contraídas por dos años consecutivos, lo que se demostrará con los estados financieros respectivos; en este caso el director ejecutivo se encargará de liquidar los activos y pasivos del centro; y,
- d) Por las causales establecidas en la Ley.

TITULO IV.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- En cumplimiento con la normativa legal, el Centro deberá comunicar al Servicio de Rentas Internas, a la Contraloría General del Estado y demás instituciones de control, la resolución del Consejo Universitario de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, sobre su creación.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
SECRETARIA GENERAL
ES COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA: 27 02 2016
LO CERTIFICO: _____
SECRETARIO GENERAL